Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0246

Lunes, 28 de diciembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ANUNCIO. Modificación de las Bases de la convocatoria del concurso de méritos para proveer mediante movilidad una plaza de Agente del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres).

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2020, se ha aprobado la modificación de las Bases de la convocatoria del concurso de méritos para proveer mediante movilidad una plaza de Agente del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres), una vez resuelto el recurso interpuesto a las publicadas en el BOP de Cáceres nº 0193 de 07 de octubre de 2020, modificando las publicadas en el BOP Nº228 de 27 de noviembre de 2020

La modificación introducida afecta a los apartados; base tercera a) y c) sobre participación en la convocatoria, base cuarta punto 1 sobre tribunal calificador y base quinta punto1 y 3 sobre desarrollo del proceso selectivo, manteniéndose sin alteración el resto del contenido de las Bases ya publicadas. Estas Bases habían sido publicadas en el BOP de Cáceres n.º 0193 de 07 de octubre de 2020 y BOP Nº 228 de 27 de noviembre de 2020.

En este anuncio se publican íntegramente las Bases para proveer una plaza de Agente de Policía Local, por CONCURSO DE MÉRITOS MEDIANTE MOVILIDAD con la modificación aprobada y se volverán a abrir los plazos de solicitud de la convocatoria, una vez publicado el anuncio en el BOE.

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER MEDIANTE MOVILIDAD UNA PLAZA DE AGENTE DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ. (CÁCERES).

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. Es objeto de esta convocatoria la provisión por movilidad, mediante concurso de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autonómica de Extremadura, de la plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local, vacante en la plantilla del personal de este Ayuntamiento, correspondiente a la oferta de empleo público de 2020.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

1.2. El ingreso conllevará la adscripción al correspondiente puesto de trabajo de personal funcionario, con las características, condiciones de dedicación específica, funciones, dependencias jerárquicas y restantes determinaciones que corresponden a este puesto.

1.3. La plaza está dotada con las retribuciones básicas correspondientes al subgrupo C1, según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 12.3 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marcos de las Policías Locales de Extremadura y sus niveles de retribuciones, así como las restantes retribuciones complementarias que pudieran legalmente encontrarse asignadas al puesto que está adscrito, conforme a la vigente legislación y a lo que la Corporación tengan acordado o pueda acordar.

1.4. Estará además, sujeta a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Por tanto, no será compatible el ejercicio de las funciones de Agente con el desempeño de ningún puesto o actividad del sector público, delimitado por el artículo 1 de la citada ley, ni actividad privada incompatible sujeta al reconocimiento de compatibilidad.

1.5. Corresponderá al titular de la plaza objeto de la presente convocatoria, una vez provisto el puesto correspondiente, el desempeño de las funciones contempladas para esta categoría en la legislación estatal y autonómica en general y, en especial, las dispuestas en las Normas-Marcos de los Policías Locales de Extremadura.

1.6. Al presente concurso le será de aplicación, en lo no previsto en estas bases, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Base de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura; el decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura; la Orden de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueban los programas mínimos a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las entidades locales para el ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de la Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 201/1995, de 26

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.

2. El plazo para la resolución del concurso será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Esta convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. Publicadas las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, se remitirá anuncio de la convocatoria al Boletín Oficial del Estado, iniciándose el cómputo del plazo de presentación de instancias a partir del día siguiente a esta publicación. Se publicará igualmente anuncio de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

TERCERA .- PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA.

A) Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso de méritos los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos o plantillas de Policía Local de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con categoría de

Agente o de Oficial. y haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría, de Agente o de Oficial, como funcionario de carrera en el Cuerpo o plantilla de la Policía Local del Ayuntamiento de procedencia.

1. Haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en el Cuerpo o plantilla de Policía Local del Ayuntamiento de procedencia.
2. Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones. A tal efecto, los/as aspirantes habrán de superar las pruebas psicotécnicas y el reconocimiento médico previstos en estas Bases.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Constituye un requisito para participar en este proceso selectivo por el turno de movilidad cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones. A tal efecto los aspirantes deberán superar las pruebas psicotécnicas y el reconocimiento médico previstos en estas Bases para la provisión de la plaza.

Para la valoración de las pruebas correspondientes se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá un informe a la vista del cual el tribunal resolverá calificando la prueba como “apto” o “no apto”.

Estas pruebas tienen carácter obligatorio y eliminatorio, siendo necesario resultar apto en cada una de ellas para no quedar excluido del proceso selectivo y, en consecuencia, la calificación del “no apto” en cualquiera de ellas supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo e impedirá la realización de las otras pruebas, así como la baremación de los méritos alegados.

Prueba psicotécnica: Consistirá en la evaluación de la capacidad de los aspirantes para adecuarse a las exigencias derivadas a su futura adaptación al desempeño profesional como Agente de la Policía Local de Arroyo de la Luz.

Constará de dos apartados:

Aptitudes intelectuales: Se evaluarán mediante la aplicación de tests objetivos por escrito donde quede constancia del resultado sobre inteligencia general y/o escalas específicas que evalúen la capacidad de aprendizaje, análisis, razonamiento y potencial cognitivo.

La calificación de este apartado será apto o no apto, suponiendo en este segundo supuesto (no apto) la exclusión del opositor.

Perfil de personalidad: Se evaluarán mediante test objetivos por escrito, donde quede constancia del resultado de explorar las características de personalidad, aptitudinales y motivacionales.

La calificación de este apartado será apto o no apto, suponiendo en este segundo supuesto (no apto) la exclusión del opositor.

Estas pruebas serán realizadas por servicios de personal externo, en el caso que el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz no disponga de los mismos, que tendrá que acreditar documentalmente que no tiene relación profesional o docente con cualquier aspirante o Academia de Formación.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Prueba médica: El reconocimiento médico será calificado como "apto" o "no apto", con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que aparecen recogidas en el Anexo II. Los aspirantes que no logren la calificación de "apto" quedarán eliminados.

La prueba de reconocimiento médico solo será realizada por los aspirantes que hayan de ser propuestos para su nombramiento, al haber superado el resto de las pruebas del proceso selectivo. Las pruebas médicas serán realizadas por los Servicios Médicos del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

1. No haber sido separado/a del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública. De producirse la suspensión o inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas las actuaciones respecto del/la aspirante.
2. No exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.
3. Que al/la interesado/a le resten como mínimo tres años para pasar a la situación de segunda actividad por petición propia.
4. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, procediendo a su acreditación mediante certificado.
5. Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2 y B.
6. No encontrarse en situación de segunda actividad por petición propia, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2015, de 1 de agosto, o por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial en situación de servicio activo operativo, a excepción de lo dispuesto en el artículo 42 para las funcionarias en estado de embarazo o lactancia y no hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.

Todos los requisitos establecidos con anterioridad deberán ser reunidos por las personas aspirantes el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias previsto en la base tercera de la presente convocatoria.

B) Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso serán dirigidas a la Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz. (CÁCERES), en el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El plazo de presentación de instancias será de veinte (20) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz. (CÁCERES). También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la solicitud deberán manifestar los aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de este apartado, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del DNI.
2. Fotocopia compulsada de los carnés de conducir.
3. Certificado expedido por el Secretario/a del Ayuntamiento de procedencia en el que se especifique que el aspirante ha permanecido en situación administrativa de servicio activo en dicho Ayuntamiento como Agente u Oficial de la Policía Local, indicando asimismo desde qué fecha.
4. Curriculum vitae del concursante, referido a los méritos alegados, acompañado de fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los mismos alegados en el concurso. A tales efectos se presentará debidamente encuadernado y numerados, con inclusión de índice.
5. Acreditación de los méritos que se aleguen y no consten en la certificación a que se refiere el apartado d).
6. Declaración de la persona aspirante en la que, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los términos y con los efectos jurídicos de dicho precepto, manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria y en la normativa vigente para el acceso a la Función Pública de Policía Local del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, y se compromete a poner a disposición de la Administración Municipal dicha documentación cuando sea requerido al efecto.
7. Derechos de Examen. - Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 15 euros, serán satisfechos por los/las aspirantes con motivo de la presentación de su instancia, a través de la siguiente cuenta bancaria de la cual es titular el Ayuntamiento

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

de Arroyo de la Luz: Entidad: LIBERBANK . Cuenta nº: ES 2048 1222 5334 0000 0140, especificándose Derechos de Examen; Nombre, Apellidos, DNI y la convocatoria y/o plaza por la que se opta.

8. Deberá acompañarse a la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo una copia del documento justificativo del abono de los derechos de examen. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.
9. h) Certificado de empadronamiento en Arroyo de la Luz de la persona/s que, en su caso, motiven el mérito de "Agrupación/conciliación de la vida familiar y laboral", según se determina en el epígrafe correspondiente, así como documentación acreditativa de las circunstancias referidas a este mérito. (Tales como certificados de minusvalía, informes médicos, etc.).

C) Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de los siguientes extremos:

a. Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.
b. Relación de aspirantes excluidos y causa de su exclusión, en su caso.
c. Indicación del plazo de 10 días hábiles para la subsanación que se concede a los excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.
d. Indicación de que, en el caso de no existir reclamaciones, la mencionada resolución, se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.
e. Lugar y fecha de comienzo de la valoración de los méritos.
f. Composición del Tribunal de Valoración o calificador

CUARTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

4.1.- El Tribunal Calificador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco ni superior a siete, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En todo caso, formarán parte del Tribunal los siguientes miembros:

a. Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Alcalde.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b. Secretario/a: Un/a funcionario/a de carrera, con voz, pero sin voto, designado/a por el Alcalde.
c. Vocales: Un/a funcionario/a de carrera designado por la Consejería competente en materia de Coordinación de Policías Locales.
d. El Jefe de la Policía Local o, en su caso, un funcionario integrante del Cuerpo de la Policía Local de Arroyo de la Luz designado/a por el Alcalde.

En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y profesionalidad; asimismo, se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

4.2.- La composición del Tribunal será predominantemente técnica y todos sus miembros, titulares y suplentes, habrán de ser funcionarios de carrera, poseer un nivel de titulación igual o superior al requerido para el acceso al grupo correspondiente a las plazas convocadas, pertenecer a un grupo de clasificación igual o superior a aquel en que se integren las referidas plazas y, en caso de ser miembros de un Cuerpo de Policía Local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a las plazas objeto de convocatoria.

Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes lo suplan, y más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

El Tribunal Calificador resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de los procesos selectivos, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en el mismo en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la normativa vigente, citada. Todos los acuerdos del Tribunal se insertarán en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas. Dichos/as asesores/as se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

A iniciativa de cada Central Sindical podrán estar presentes en los tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, a excepción de aquellos actos o fases en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas antes de su realización, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales u Organizaciones Sindicales con representatividad en el ámbito de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.3.- El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros, así como el personal asesor y observadores/as sindicales sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la citada norma.
Asimismo el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

4.5.-En ningún caso pueden formar parte del Tribunal:
a) El personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años.

b) El personal funcionario interino o laboral temporal.
c) El personal eventual.
d) El personal directivo profesional.
e) Las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.

4.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicar la abstención a la autoridad convocante, pudiendo también los aspirantes recusarlos.

4.7.- A efectos de percepción de asistencias por los/las miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o disposición posterior que lo modifique.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

4.8.- En la página web del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz. (CÁCERES), se irán insertando todos y cada uno de los acuerdos del tribunal de selección y sus diferentes fases y trámites.

QUINTA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo consistirá en la valoración de los méritos alegados y en la comprobación de las condiciones funcionales para el desempeño del puesto de trabajo.

- Valoración de méritos.

Sólo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Los méritos alegados y documentados por las personas aspirantes se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

5.1.- Experiencia: (Puntuación máxima 1 puntos).

Por cada año completo de servicio o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de Policía Local de Extremadura, en la categoría de Agente u Oficial de policía local: 0.20 puntos, hasta un máximo de 1 puntos.

En este apartado no se computarán los tres primeros años de antigüedad en la categoría de Agente u Oficial de la Policía local de Extremadura, al constituir un requisito de acceso a la Convocatoria.

5.2.-Formación: (Puntuación máxima 2 puntos).

a.- Por haber participado en calidad de alumno en cursos impartidos en los centros oficiales enumerados al final de este apartado, sobre materias relacionadas con las funciones de los Cuerpos de Policía Local:

- Si no se especifica el número de horas: 0,05 puntos.
- Hasta 20 horas: 0,15 puntos.
- De 21 a 50 horas: 0,20 puntos.
- De 51 a 75 horas: 0,30 puntos.
- De 76 a 100 horas: 0,40 puntos.
- De 101 a 150 horas: 0,50 puntos.
- De 151 a 200 horas: 0,60 puntos.
- Más de 200 horas: 0,70 puntos.

En este apartado no se valorarán las actividades formativas que hayan sido recibidas como requisito necesario para poder acceder a alguna de las categorías profesionales ya valoradas,

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

en los apartados de este baremo de méritos, correspondientes a servicios prestados. Asimismo, cuando el cómputo horario expresado en los documentos que lo justifiquen venga expresado en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

En relación a los cursos, diplomas, títulos propios y especialidades, solo se tomarán en consideración los emitidos por Administraciones Públicas, organismos oficiales y sindicatos o entidades privadas, siempre que dichos cursos se encuentren adscritos a los programas de formación continua de la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) o de sus delegaciones autonómicas, MAP (Ministerio de Administraciones Públicas), entidades locales, academias autonómicas o municipales de Policía Local o de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

5.3.- Agrupación/conciliación vida familiar y laboral (Puntuación máxima 6 puntos)

- Por cónyuge o pareja de hecho inscrita legalmente en el municipio de Arroyo de la Luz, con una antigüedad de residencia en el Padrón Municipal mínima de 2 años en el momento de inicio del trámite de presentación de instancias: 2 puntos.

- Por cada hijo/a menor de 18 años de la persona aspirante inscrito/a legalmente en el municipio de Arroyo de la Luz: 2 puntos, siempre que la persona aspirante tenga una antigüedad de residencia en el Padrón Municipal mínima de 2 años en el momento de inicio del trámite de presentación de instancias.

- Por cuidado de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad siempre que, por enfermedad (crónica grave, oncológica en tratamiento o rara) o discapacidad (acreditada superior al 33%) no pueda valerse por sí mismo/a y no desempeñe actividad retribuida, inscrito legalmente en el municipio de Arroyo de la Luz, con una antigüedad de residencia en el Padrón Municipal mínima de 2 años en el momento de inicio del trámite de presentación de instancias, y siempre que el/la empleado/a público/a aspirante acredite documentalmente la situación: 2 puntos.

5.4.- Otros méritos: (Puntuación máxima 2 puntos).

Por haber sido recompensado con medallas individuales al mérito: 0,50 puntos por cada una.

En este apartado no se tendrán en cuenta condecoraciones colectivas, las condecoraciones a la constancia en cualquiera de sus modalidades concedidas a los miembros de la Guardia Civil, a la dedicación al servicio también en cualquiera de sus modalidades concedidas a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía y aquellas otras equivalentes cuya concesión se fundamente en la acumulación de años de servicio, con independencia de la exigencia de un

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

expediente intachable para su concesión, por estar ya valoradas en concepto de antigüedad en el apartado 1.1. de esta base.

Sólo se valorarán las medallas públicas individuales provenientes de las Administraciones Públicas o de sus órganos de gobierno.

Por haber recibido felicitaciones públicas individuales: 0,25 puntos por cada una.

En este apartado solo se valorarán las felicitaciones públicas individuales provenientes de los órganos de gobierno de los ayuntamientos (Alcaldía, Tenientes de Alcalde, Concejales Delegados, Junta de Gobierno Local o Pleno) y de los órganos políticos y de gobierno de las diputaciones provinciales, administraciones autonómicas o de la Administración General del Estado.

Los méritos alegados únicamente serán tenidos en cuenta siempre que los mismos sean acreditados por el interesado de manera fehaciente.

El Tribunal podrá recabar formalmente, de los interesados, las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente al órgano de quien dependa el concursante, al que se le dará conocimiento de dicho acto.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente, así como los que carezcan de la correspondiente compulsa o certificación, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal de Valoración.

SEXTA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA, RELACIÓN DE SELECCIONADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

6.1.- La calificación definitiva de los aspirantes vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos por aplicación de la base quinta de esta convocatoria, determinándose, así, el orden de calificación definitiva.

En caso de que haya empate en el primer puesto, se resolverá de la siguiente forma:

1. Mayor puntuación en el apartado Agrupación/conciliación vida familiar y laboral.
2. Mayor puntuación en el apartado Formación.
3. Mayor puntuación en el apartado Experiencia.
4. Mayor puntuación en el apartado Otros méritos.

De persistir el empate se resolverá por antigüedad.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Será seleccionado el aspirante que haya obtenido la mayor puntuación sin que puedan superar el número de aprobados el de las plazas objeto de esta convocatoria.

6.2.- Relación de persona seleccionada: Terminada la calificación, el Tribunal publicará un anuncio que contendrá a la persona seleccionada y elevará dicha relación a la Sr. Alcalde-Presidente para que formule la propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera.

6.3.- Presentación de documentos: La persona propuesta para su nombramiento estará obligada a presentar, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base tercera de esta convocatoria.

En todo caso, será imprescindible presentar certificación de la entidad local de la que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio, así como el certificado de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, procediendo su acreditación mediante certificado.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrán ser nombrados y quedarían anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso el Sr. Alcalde efectuará el nombramiento a favor del siguiente aspirante que, hubiera obtenido una mayor puntuación en la fase de Concurso.

Si la persona seleccionada no presentase la documentación, salvo causas de fuerza mayor, no podrá ser nombrada y quedarían anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso la S. Alcalde efectuará el nombramiento a favor de la siguiente persona aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO, Y TOMA DE POSESIÓN.

7.1.- Nombramiento definitivo. El Alcalde-Presidente dictará resolución nombrando personal funcionario de carrera al referido aspirante, publicándose en el "Diario Oficial de Extremadura".

7.2.- Toma de posesión. La persona nombrada deberá tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su nombramiento. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones entendiéndose, así mismo, que renuncia a la plaza.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

En el indicado plazo, si procede, la persona nombrada deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que viniera desempeñando.

En el acto de toma de posesión, la persona nombrada funcionaria deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la formula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada, pudiendo acceder a los datos facilitados y solicitar, en su caso, la rectificación, oposición o cancelación, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Personales y garantía de los derechos digitales.

NOVENA. BASE FINAL.

Incidencias.

Contra la presente convocatoria, las Bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrá formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en la base segunda de la presente convocatoria, así como las demás normas concordantes de general aplicación.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Igualdad de género.

En cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la redacción de las presentes bases se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos. Las presentes bases están a disposición de parte interesada para su consulta en la página web:

https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/info.0

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente:

- Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de I de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1 998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO DIGITALMENTE

"ANEXO I" (MODELO SOLICITUD)

Don/doña vecino/a de _____ provincia _____ teléfono de contacto _____ con domicilio en calle _____ y dirección de correo electrónico _____ comparece ante V.S., por el presente escrito y como mejor proceda:

EXPONE: Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Agente de Policía Local publicada en el BOP de Cáceres con fecha _____ a través del sistema de concurso de movilidad y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y en particular los recogidos en la base tercera.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

SOLICITA: Tomar parte de las pruebas selectivas de esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases, las cuales declara conocer, comprometiéndose a su cumplimiento estricto. Asimismo, manifiesta que, en caso de ser seleccionado, se compromete: A prestar juramento o promesa de cumplir fielmente la obligación del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la constitución como norma fundamental del Estado. En relación con el procedimiento, acompaña la siguiente documentación a la solicitud:

a. Fotocopia compulsada del DNI.
b. Fotocopia compulsada de los carnés de conducir.
c. Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del que proceda el aspirante, donde se harán constar los servicios prestados, así como los méritos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.
d. Curriculum vitae del concursante, referido a los méritos alegados, acompañado de fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los mismos alegados en el concurso. A tales efectos se presentarán debidamente encuadernado y numerados, con inclusión de índice
e. Acreditación de los méritos que se aleguen y no consten en la certificación a que se refiere el apartado d).
f. Declaración de la persona aspirante en la que, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los términos y con los efectos jurídicos de dicho precepto, manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria y en la normativa vigente para el acceso a la Función Pública de Policía Local del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, y se compromete a poner a disposición de la Administración Municipal dicha documentación cuando sea requerido al efecto.
g. una copia del documento justificativo del abono de los derechos de examen. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma,
h. Certificado de empadronamiento en Arroyo de la Luz de la persona/s que, en su caso, motiven el mérito de “Agrupación/conciliación de la vida familiar y laboral”, según se determina en el epígrafe correspondiente, así como documentación acreditativa de las circunstancias referidas a este mérito. (Tales como certificados de minusvalía, informes médicos, etc.).

En_____ a_____de_____de_____.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Fdo.: (Nombre, apellidos y DNI).

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz. (CÁCERES).

ANEXO II: PRUEBA MÉDICA

1.- Exclusiones médicas de carácter general:

1-1.- Defectos físicos, congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscaben o dificulten la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

1-2.- Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

2.- Exclusiones médicas de carácter específico:

Enfermedades metabólicas que puedan determinar incompatibilidades con el desempeño de la función policial:

2-1-1.- Diabetes, siempre y cuando a juicio del Tribunal Médico limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

2-1-2.- Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de masa corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9 considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los/as aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

Se podrán aceptar IMC superiores a 30 si objetiva y claramente se deben no a un aumento de la grasa corporal, sino a un desarrollo muscular marcado, y no presenta patología ni factores de riesgo sobreañadidos.

2-1-3.- Cualquier otra enfermedad metabólica que, a juicio de los/as facultativos/as médicos/as actuantes, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.- 2.- Enfermedades o alteraciones de los tejidos:

2-2-1.- Psoriasis siempre que a juicio de los/as facultativos/as médicos/as actuantes, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

2-2-2.- Eczemas siempre que a juicio de los/as facultativos/as médicos/as actuantes, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

2-2-3.- Quemaduras y cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

2-3.- Enfermedades del aparato digestivo:

2-3-1.- Hepatopatía aguda o crónica en cualquier estado evolutivo.

2-3-2.- Herniaciones abdominales no corregidas.

2-3-3.- Cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los/as facultativos/as médicos/as actuantes, dificulte o se agrave con el desempeño de la función policial.

2-4.- Enfermedades del aparato respiratorio:

2-4-1.- Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o entorpezca los movimientos del tronco.

2-4-2.- El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva en cualquier estado evolutivo, el neumotórax espontáneo, la tuberculosis pulmonar activa o en tratamiento y otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los/as facultativos/as médicos/as actuantes, limiten o dificulten el desempeño de la función policial.

2-5.- Enfermedades del aparato cardiovascular:

2-5-1.- Hipertensión arterial de cualquier etiología. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a: presión sistólica: 145 mm/ Hg y presión diastólica: 90 mm/Hg.

2-5-2.- Varices o insuficiencia venosa periférica que puedan afectar al desarrollo de sus funciones.

2-5-3 Cardiopatía isquémica.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2-5-4.- Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los/as facultativos/as médicos/as actuantes, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

2-6.- Enfermedades o alteraciones del aparato locomotor:

2-6-1.- Amputaciones de manos, pies o sus dedos.

2-6-2.- Pie plano.

2-6-3.- Otras alteraciones del aparato locomotor tales como patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular, ósea o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares o articulares que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse, a juicio de los/as facultativos/as médicos/as actuantes, con el desempeño del puesto de trabajo.

2.-7.- Enfermedades o alteraciones del aparato de la visión:

2.7.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos, según la escala de Wecker.

2-7-2.- Desprendimiento de retina. 2-7-3.- Estrabismo.

2-7-4.- Hemianopsias.

2-7-5.- Discromatopsias.

2-7-6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los/as facultativos/as médicos/as actuantes, límite o dificulte de manera importante la agudeza visual.

2-8.- Enfermedades o alteraciones del aparato de la audición:

2-81.- Disminución de la agudeza auditiva (Audiometría): Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de hertzios a 45 decibelios.

2-8-2.- Síndrome vertiginoso de cualquier etiología.

2-8-3.- También serán causa de exclusión aquellas enfermedades de carácter crónico y que causen pérdida auditiva progresiva, aún cuando en el momento de la exploración el nivel auditivo esté dentro de los límites exigidos.

2-8-4.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los/as facultativos/as médicos/as actuantes, límite o dificulte el desempeño de la función policial.

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2-9.- Enfermedades o alteraciones del sistema nervioso:

2-9-1.- Epilepsias.

2-9-2.- Convulsiones sin filiar.

2-9-3.- Neuropatías periféricas parciales o totales.

2-9-4.- Síndrome Cerebeloso o alguno de sus componentes principales.

2-9-5.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los/as facultativos/as médicos/as actuantes, límite o dificulte el desempeño de la función policial.

Arroyo de la Luz , 23 de diciembre de 2020
Carlos Caro Domínguez
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2020-5194
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es